



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 09254-2006-PA/TC
LIMA
JULIO FAUSTINO SAICO APOLAYA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de setiembre de 2007

VISTO

El pedido de aclaración, entendido como de integración, presentado por Julio Faustino Saico Apolaya respecto a la resolución de fecha 11 de enero de 2007, en el proceso de amparo seguido con la Empresa Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Jhonston S.A.A.; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que la resolución de autos declara improcedente la demanda, sin ordenarse la remisión del expediente a los juzgados laborales.
3. Que en el presente caso el demandante solicita que se integre la sentencia de autos y que se ordene la remisión del expediente a los mencionados juzgados, en aplicación de las reglas procesales sobre la aplicación del precedente vinculante establecido en la STC 206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005.
4. Que a través de su jurisprudencia este Colegiado ha ido precisando la aplicación de sus precedentes. En este sentido ha señalado que en las controversias de índole laboral privada que no correspondan ser vistas a través de un proceso de amparo, la remisión de los expedientes a los juzgados laborales sólo se efectúa si tales procesos se encontraban en trámite a la fecha de la publicación de la mencionada sentencia, por lo que en aquellos procesos iniciados con posterioridad al 22 de diciembre de 2005 no se ordena remisión alguna.

F.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5. Que en el presente proceso la demanda respectiva fue presentada el 3 de agosto del 2005, por lo que corresponde remitir el expediente a los juzgados laborales en aplicación de lo dispuesto en los fundamentos 35 a 38 de la citada STC 206-2005-PA/TC.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declara **FUNDADA** la solicitud de aclaración, entendida como solicitud de integración, por consiguiente: **INTÉGRESE** la resolución de fecha 11 de enero de 2007 en la parte resolutive donde dice: "Declarar IMPROCEDENTE la demanda" debe decir: "1. Declarar IMPROCEDENTE la demanda. 2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme a los fundamentos 35º a 38º de la STC 206-2005-PA".

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (E)